



División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre N°3-1-2012

0313
EXENTA

AUTORIZA AL SR. LUIS MORAGA TRESCKOW LA CAPTURA DE AVES PARA ESTABLECER UN CRIADERO.

2472

SANTIAGO,

2 MAY 2012

N° _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha abril de 2012; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1065 de 2 de agosto de 2011; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Luis Moraga Tresckow, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Fundo [REDACTED] Los Ángeles, VIII Región del Bío-Bío, la captura de aves para establecer un criadero, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de cuatro ejemplares de garza grande (2 hembras y 2 machos) *Casmerodius albus* y cuatro ejemplares de garza cuca (2 hembras y 2 machos) *Ardea cocoi*, mediante captura manual de polluelos de 15 a 20 días, en el sector de Laguna de Cabrero y Laguna Santa Clara, VIII Región del Bío-Bío, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de marzo de 2013.

La captura queda prohibida dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), así como también en áreas con prohibición de caza que ha decretado el Ministerio de Agricultura. Por otro lado, el interesado deberá contar con la autorización escrita de los propietarios del terreno en que se efectúen las capturas, copia de las cuales deberá entregar con los informes solicitados por la División.

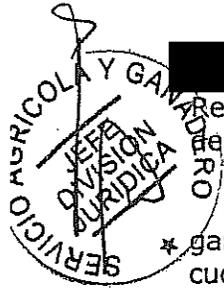
Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores y el bienestar de los ejemplares. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

TERCERO: En forma previa a la captura, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, VIII Región del Bío-Bío (41-2620285) y al mail de la encargada R.N.R. susana.onate@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, cuyos funcionarios podrán realizar el control de las actividades si así lo estiman necesario, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago
Fonos: 3451530 - 3451531 - 3451532 / E-mail: deproren@sag.gob.cl

478418





CUARTO: Inmediatamente después de capturada algún ave, el interesado deberá informar al Director Regional SAG VIII Región del Bío-Bío el hecho, cuyos funcionarios podrán verificar las condiciones de las mismas y su adecuada instalación en el criadero.

Los ejemplares capturados al amparo de la presente autorización no podrán ser comercializados ni enajenados. Asimismo, los ejemplares capturados deberán ser identificados mediante anillos, de forma tal que aseguren el bienestar de los animales y la no remoción de las marcas. Del mismo modo, El Sr. Moraga deberá marcar la totalidad de las aves nacidas en su criadero, mediante anillos metálicos cerrados.

Al término del período de captura, el Sr. Moraga deberá informar a la Dirección Regional SAG VIII Región del Bío-Bío y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, la cantidad total de aves capturadas, la localidad específica de captura, los métodos utilizados y los códigos de marca usados.

Los formularios de Declaración Semestral de Vida Silvestre que presente el Sr. Moraga en las oficinas SAG de la Región del Bío-Bío, deberán indicar los números de anillos utilizados en los ejemplares capturados y sus crías.

La superficie destinada a la mantención de las aves deberá ser incrementada en la medida que aumenta la cantidad de animales mantenidos en el lugar.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



ALEXANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CGC/GAR

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Luis Moraga Tresckow, [REDACTED]
Director/a Regional SAG VIII Región del Bío-Bío
Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
DIPROREN
Of. De Partes

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Búlnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 3451530 - 3451531 - 3451532 / E-mail: deproren@sag.gob.cl